



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2018-251
Acción: EJECUTIVA
Ejecutante: ASYPRO LTDA. ASEGURAMOS Y PROTEGEMOS LTDA.
Ejecutada: UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

A folios 33 a 47 del Cuaderno 2, obra solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte ejecutada, la cual será estudiada una vez la solicitante dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 602 del Código General del Proceso que indica:

*“Art. 602.- El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).
(...)”*

Así las cosas, el valor a tener en cuenta para prestar la caución antes mencionada es la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000), concediéndose para ello el término de diez (10) días a la Universidad del Tolima, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 603 del C.G.P.

Reconócese personería a la Dra. Johana Carolina Restrepo González, como apoderada de la Universidad del Tolima, en los términos y para los efectos del poder conferido¹, luego de verificados sus antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

J

¹ Fls. 77-87

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**